

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 30 de octubre de 2024.

Persona solicitante:

En atención a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 070136924000122; sobre el particular, con fundamento en los artículos 70, fracción V, 151, 152, 157 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, esta Universidad Autónoma de Chiapas, por conducto de la Unidad de Transparencia, le notifica la respuesta en los términos siguientes:

La Unidad de Transparencia es competente para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información y de datos personales dirigidas a este sujeto obligado, así como de notificar a los solicitantes las respuestas que brindan u otorgan sus áreas a dichas solicitudes.

En este contexto, el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la propia Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas (en adelante, Ley local), establecen que la información es pública, y aunque todo ciudadano tenga derecho a su acceso, este deberá otorgarse de acuerdo con las disposiciones que establece la Ley. Sobre el particular, los artículos 157 y 158 de la Ley local, disponen que **los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo a sus facultades, atribuciones o funciones**, no implicando lo anterior la obligación de generar o elaborar documentos ad hoc, sino a otorgar el acceso conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre, garantizándose que las áreas competentes realicen una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable de la información solicitada.

En virtud de la anterior, se da respuesta en sentido de declaración de inexistencia a través de lo expuesto mediante oficio número OAG/1753/2024, suscrito por la persona titular de la Oficina de la Abogacía General, documento que se adjunta a la presente respuesta y que en obvio de repeticiones inoficiosas se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase.

Por último, para dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 161 de la Ley local, se adjunta acuerdo de resolución de fecha veintiocho de octubre de dos mil veinticuatro, por medio del cual el Comité de Transparencia confirma la inexistencia de información declarada por el área competente.

Por lo anteriormente expuesto, se tiene por atendida la solicitud de mérito. Lo que se le notifica para los efectos jurídicos y administrativos a que haya lugar.

Sin otro particular por el momento, quedo de usted.

Atentamente.

Lic. Alfredo Moreno Ocaña
Titular de la Unidad de Transparencia.